

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	En el exterior.	EN EL EXTERIOR.	EN EL EXTERIOR.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Six meses.	50	Six meses.	70
Un año.	95	Un año.	135

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses, dos el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Marzo 1918)

GUBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.113

Con esta fecha autorizo á don Luis Serano Gozáin, vecino de Posadas, para que pueda emplear la extriguina en su finca denominada «Los Ortega», radicante en la sierra, término de Posadas, con el fin de destruir los animales dañinos que abundan en dicha finca, previa la adopción de las medidas de precaución que las leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Marzo de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Circular núm. 1.114

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Villaviciosa, para que pueda emplear la extriguina en aquel término municipal, con objeto de destruir los animales dañinos que se alojan en los montes de aquella comarca y que vienen causando grandes daños en las ganaderías que pastan en

dicho término, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Marzo de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Núm. 1.115

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Agustín de Llano Valdés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado la petición de aprovechamiento de dos litros de agua por segundo en el río Guadiato, término municipal de Villaviciosa, en las inmediaciones de la Estación de la Alhondiguilla en el ferrocarril de Córdoba á Beínez, con arreglo á la siguiente

NOTA EXPRESIVA

La Compañía de los ferrocarriles Andaluces solicita la concesión de un aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del río Guadiato término municipal de Villaviciosa en las inmediaciones de la Estación de la Alhondiguilla con el fin de asegurar la alimentación de las locomotoras destinadas al servicio de trenes en el citado ferrocarril.

Para obtener este aprovechamiento, se construirá en la margen izquierda del río Guadiato, aguas abajo del puente sobre el mismo en la carretera de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla una tasea tubular de cemento armado de un metro de diámetro interior y 50 metros de longitud protegida en su extremo correspondiente al punto de toma por una escolera de ocho metros de anchura con sus taludes correspondientes que avancen en el río y el otro extremo estará en un pozo que tendrá su fondo medio metro mas

bajo que la parte inferior de la tasea y recibirá las aguas de la misma para elevarlas mediante una bomba aspirante instalada en el edificio de viajeros en la Estación de Ferrocarril ya mencionada.

Lo que de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 14 de Junio de 1893, se publica en este periódico oficial para que en el plazo de 30 días puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno, calle Madera Alta número 5 duplicado.

Córdoba 26 de Marzo de 1918.—*Agustín de Llano*.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.116

Número del expediente 7 835

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Aurora Magrida y García, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Marzo de 1918, solicitando se le concedan 15 pertenencias de la mina denominada «San Emilio», de mineral hulla, sita en el tér-

mino de Obejo y sitio conocido por el Sotillo, propiedad del llamado Perico el cejo, vecino de Obejo. Que linda por el N. con la concesión las Traviesas, por el S. con terreno franco, por el E. con la concesión La Porcelana 2.ª y por el O. con el registro nombrado Menfis; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Marzo de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estación más al N. E. del registro titulado Menfis, que se encuentra en la línea S. de la concesión Las Traviesas, á los 1.800 metros de O. á E.; desde cuyo Pp. se medirán 200 metros al E. 34° 45' S.; siguiendo la línea S. de las Traviesas y se colocará la 1.ª estación, sobre la VII de las Traviesas; de 1.ª á 2.ª N. 84° 45' S. 100 m.; de 2.ª á 3.ª al E. 34° 45' S. 100 m.; de 3.ª á 4.ª al S. 34° 45' O. 100; de 4.ª á 5.ª al E. 34° 45' S. 100 m.; de 5.ª á 6.ª al S. 34° 45' O. 100 m.; de 6.ª á 7.ª al E. 34° 45' S. 100 m.; de 7.ª á 8.ª S. 34° 45' O. 200 m.; de 8.ª á 9.ª al O. 34° 45' N. 500 m., y de 9.ª á Pp. 800 m., quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

INTERVENCION.—Año de 1918

Núm. 1.065

PUEBLOS	16 por 100	16 por 100	TOTAL	Obligaciones de 1.ª Enseñanza	DIFERENCIAS		Cupo del TESORO	Líquido á percibir	Saldo acreedores
	Rústica	Urbana			Aumento	Disminución			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adamuz.....	16.052 33	1.316 93	17.369 26	5.299 99		12.069 27	18.132 40	6.063 13	
Aguilar.....	23.807 26	6.735 83	30.543 09	16.814 50		13.728 59	23.281 06	9.552 47	
Alcaracejos.....	2.006 85	296 54	2.302 89	2.543 75	240 86		9.235 20	9.476 06	
Almedinilla.....	3.223 05	721 75	3.944 80	7.044 24	3.099 44		11.411 50	14.510 94	
Almodóvar.....	11.377 64	655 37	12.033 01	3.116 66		8.916 35	11.295 20	2.378 85	
Añora.....	1.514 41	207 25	1.721 66	2.585 66	864		5.673 25	6.537 25	
Baena.....	23.660 67	5.834	29.494 67	19.253 54		10.241 13	106.861 65	96.620 52	
Belalcázar.....	8.795 78	529 63	9.325 41	7.791 65		1.583 76	29.191 60	27.657 84	
Belmez.....	4.601 64	1.270 23	5.771 87	10.777 98	5.006 11		29.936 56	34.942 67	
Benaméjil.....	5.869 78	2.603 70	8.473 48	8.698 16	224 67		14.979 20	15.203 87	
Blázquez.....	2.055 13	98 59	2.153 72	2.543 75	390 03		2.123 55	2.513 58	
Bujalance.....	14.763 46	6.260 10	21.023 56	12.976 70		8.046 86	68.800 60	60.253 74	
Cabrera.....	23.535 05	7.397 34	30.932 39	21.536 19		9.396 20	15.079 20	5.683	
Cañete.....	3.491 91	978 52	4.470 43	3.515		5.955 43	9.213 20	3.257 77	
Carcabuey.....	5.477 82	1.202 66	6.680 48	6.858 32	177 84		14.334 40	14.512 24	
Carlota (La).....	3.279 29	928 40	4.207 69	7.232 52		1.975 16	15.137 20	13.162 03	
Carpio.....	5.512 53	950 96	6.463 49	6.233 32		230 17	7.071 15	6.840 98	
Castro.....	22.042 13	2.922 83	24.964 96	11.743 72		13.221 24	71.517 05	58.295 81	
Conquista.....	1.096 02	112 42	1.208 44	1.770 82	562 38		1.739 40	2.301 78	
Córdoba.....	82.988 84	77.548 60	160.538 44	75.041 60		85.496 84			85.496 84
Dña Mencía.....	1.372 88	1.518 87	2.891 75	6.274 99	3.383 24		18.782 40	17.165 64	
Dos Torres.....	3.245 58	421 09	3.666 67	4.464 66	804 99		11.970	12.774 99	
Encinas Reales.....	3.518 86	393 51	3.911 87	3.025		886 87	7.421 10	6.534 23	
Espejo.....	4.903 90	1.760 13	6.664 03	4.366 66		2.297 37	5.802 06	3.504 69	
Espiel.....	5.666 88	690 72	6.357 60	3.41 66		2.615 94	11.923 20	9.307 26	
Fernán Núñez.....	4.472 16	1.370 93	5.843 09	3.991 66		1.851 43	21.996	20.144 57	
Fuente la Lancha.....	205 23	62 22	267 45	637 50	370 05		875 55	1.245 60	
Fuente Obejuna.....	14.887 19	1.619 45	16.006 64	15.743 66		262 97	35.448 77	35.185 80	
Fuente Palmera.....	5.39 51	322 93	5.662 44	4.966 32		696 12	7.862 65	7.166 53	
Fuente Tojar.....	1.453 40	130 52	1.583 92	2.37 50	753 58		4.036 50	4.790 08	
Granjuela.....	2.228 30	135 40	2.363 70	1.874 98		488 72	1.594 10	1.105 38	
Guadalcázar.....	5.160 31	221 53	5.381 83	1.77 82		3.609 51	1.934 40		1.675 11
Guijo.....	1.103 88	30 49	1.134 37	1.970 8	786 45		1.168 05	1.954 50	
Hinojosa.....	12.861 68	1.253 37	14.115 05	10.416 64		3.698 41	45.975 60	42.277 19	
Hornachuelos.....	25.234 19	1.189 22	26.423 41	4.034 91		22.388 50	13.647 40		8.741 10
Iznájar.....	12.468 80	482 24	12.951 04	6.344 56		6.606 48	22.600 50	15.994 02	
Lucena.....	49.450 92	13.982 82	63.433 74	31.666 4		31.767 60	160.325 03	128.557 48	
Luzárraga.....	7.446 16	1.264 55	8.710 71	5.924 99		2.785 72	14.418 80	11.633 08	
Montalbán.....	4.238 16	773 52	5.011 68	3.844 66		1.167 02	8.584	7.416 98	
Montemayor.....	5.527 22	775 82	6.302 54	5.849 99		452 55	9.048 20	8.590 65	
Montilla.....	20.192 61	8.136 53	28.329 14	24.998 36		3.330 78	29.110 42	25.779 64	
Monterro.....	38.933 94	8.547 96	47.481 90	16.483 95		30.997 95	62.698 30	31.700 35	
Monturque.....	4.948 63	284 66	5.233 29	2.337 50		2.895 79	3.955 60	1.059 81	
Moriles (Los).....	3.575 87	393 87	3.969 74	1.770 82		2.198 42	5.098 20	2.899 78	
Nueva Carteya.....	1.707 32	404 19	2.111 51	2.357 50	245 99		7.893 80	8.139 79	
Obejuna.....	4.629 24	314 17	4.943 41	1.930 82		3.012 59	4.365 40	1.352 81	
Palencia.....	1.514 26	518 68	2.032 94	2.337 50	304 56		7.580 80	7.885 36	
Pedro Abad.....	16.613 67	2.610 07	19.223 69	6.793 82		12.430 37	31.260 30	1.829 93	
Pedroche.....	1.744 96	768 44	2.513 40	3.125	611 60		5.729 85	6.341 45	
Pedroche.....	2.698 74	243 07	2.941 81	3.025	83 19		8.254 10	8.337 29	
Peñarroya.....	1.635 08	348 96	1.984 04	2.337 50	353 46		9.152 40	9.505 86	
Posadas.....	9.382 49	1.908 51	11.291	5.299 99		5.991 01	17.215 20	11.224 19	
Pozoblanco.....	9.934 79	2.175 27	12.110 06	15.425 81	3.315 75		55.005 60	58.321 35	
Priego.....	13.91 35	4.399 44	17.992 79	21.706 58	3.713 79		62.803 05	66.516 84	
Pueblonuevo del Terrible.....	50 15	3.871 27	4.873 42	3.047 91		1.325 51	26.935 70	24.70 19	
Puente Genil.....	19.870 48	4.951 54	24.822 02	18.895 76		5.926 26	82.370 60	76.344 34	
Rambla.....	14.142 78	2.728 64	16.871 42	10.087 48		6.783 94	26.273	19.489 06	
Rute.....	9.865 38	2.077 10	11.942 48	12.174 43	231 95		43.604 40	43.836 35	
S. Sebastián de los Ballesteros.....	1.440 33	250 01	1.690 34	2.013 82	323 48		1.863 90	2.187 38	
Sa. Catalina.....	22.111 99	715 66	22.817 65	6.717 81		16.099 84	11.789 30		4.810 10
S.ª Elena.....	2.915 64	287 95	3.203 59	2.337 50		866 09	5.216	4.349 91	
S.ª Eufemia.....	1.776 42	503 62	2.274 04	5.224 98	2.950 95		6.906 60	9.857 55	
Torrecañete.....	1.705 17	58 86	2.287 03	3.359	1.051 97		6.546	7.597 97	
Valeluzárraga.....	3.318 26	106 42	3.424 68	2.337 50		1.087 18	3.333 10	2.235 92	
Valsequillo.....	1.665 69	239 37	1.905 06	2.337 50	432 44		8.556 80	3.989 24	
Victoria (La).....	2.497 35	2.476 20	4.973 55	6.983 32	2.009 77		11.049	13.058 77	
Villa del Río.....	4.699 29	1.473 98	6.173 27	5.174 99		998 28	2.695 58	1.697 30	
Villanueva de Córdoba.....	348 59	161 83	510 42	1.614 57	1.104 15		1.198 26	2.302 41	
Villanueva del Duque.....	10.606 30	1.932 19	12.538 49	8.416 65		4.121 84	35.664 15	31.542 31	
Villanueva del Rey.....	3.572 38	550 75	4.123 13	3.543 75		579 38	10.991	10.411 62	
Villanueva del Río.....	3.316 81	563 36	4.870 17	3.425	1.445 17		9.079 90	7.634 73	
Villanueva del Río.....	304 02	188 55	492 57	2.658 33	2.165 76		4.004 90	6.170 66	
Villavieja.....	8.644 12	670 05	9.314 17	6.233 32		3.080 85	12.150	9.069 15	
Vino (El).....	5.839 16	623 98	6.463 14	6.233 32		229 82	11.094 90	10.865 08	
Zahereros.....	1.370 95	740 02	2.110 97	2.770	659 03		6.608	7.267 03	
TOTALES.....	697.949	203.748 10	901.697 10	582.131 29	36.221 45	355.787 29	1.497.016 79	1.277.674 57	100.223 61

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas á las que se les concede un plazo improrrogable de diez días, para que presenten las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho. — Córdoba á 23 de Marzo de 1918. — E. Tenedor de libros, Rafael Villalada. — Conforme. — El Interventor, Teodoro Tapia. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: Intervención de Hacienda. — Córdoba. — La copia.

Escuela Normal de Maestros DE CORDOBA

Núm. 1.118

Matrícula de enseñanza no Oficial.—Curso de 1917 a 1918.

En cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 11 de Abril de 1913 y la R. O. de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a los alumnos que aspiren a examinarse de Ingreso y de Asignatura en el mes de Junio.

Los alumnos deberán solicitarlo en instancia dirigida al señor Director durante todo el mes de Abril, acompañando a las mismas los de nuevo ingreso la cédula personal corriente, certificación legalizada del acta de su nacimiento y justificante de hallarse revacuados; los que procedan de otros centros, pedirán a los mismos la certificación oficial de los estudios que en ellos hubiesen verificado; y los que sean Bachilleres, tendrán que hacer constar en dicha certificación que se hallan en posesión del Título 6 que han verificado el depósito para el fin cuyo requisito no le será admitida la matrícula.

Los alumnos abonarán por el examen de Ingreso, dos pesetas cincuenta céntimos en papel de Pagos al Estado; y los de asignaturas por derechos de matrícula de cada curso 6 parte de 61 veinticinco pesetas y cinco pesetas mas por derechos de examen, todo en papel de Pagos al Estado, y los timbres móviles de 10 que correspondan según los grupos que soliciten y el número de asignaturas que hayan de aprobar.

Los Bachilleres que hubiesen obtenido el título Elemental con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1903, podrán completar el de Maestro de 1.ª enseñanza con arreglo al de 30 de Agosto de 1914, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música, acreditando haber hecho las prácticas pedagógicas en la forma prevenida en artículo 28 del último R. D. citado.

Los que posean el Título de Bachiller podrán obtener el de Maestro de 1.ª enseñanza, aprobando la asignatura de Religión, si no la hubiesen cursado en el Instituto, los dos cursos de Pedagogía, la Historia de la Pedagogía y la Música, y tanto estos como los comprendidos en el párrafo anterior, abonarán los derechos correspondientes a un solo grupo siempre que los exámenes los verifique, en una sola convocatoria, pues caso de no hacerlo así tendrán que abonar nuevos derechos por cada una.

Tanto los Bachilleres como los alumnos libres, deberán presentar los correspondientes certificados de prácticas pedagógicas, así como la Memoria que está prevenida en los artículos 28 y 29 del R. D. de 30 de Agosto ya citado, teniendo los que no hubiesen hecho las citadas prácticas en la graduada aneja a la Nor-

mal, que someterse a un examen ante un Tribunal compuesto de tres profesores numerarios, uno de ellos el Regente, el cual deberá consistir en un ejercicio práctico en la Escuela aneja a la Normal y contestar a las observaciones que el Tribunal haga referentes a la Memoria.

Lo que de orden del señor Director y con su visto bueno se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 25 de Marzo de 1918.—El Secretario, Manuel Blanco.—Visto bueno: El Director, Enrique Díaz.

Notificación de subasta de fincas

Núm. 1.041

Término municipal de Villanueva del Duque.—Débitos por contribución (atrasadas)

Esta oficina ha dictado, con fecha cinco Enero actual, la siguiente

Providencia de subasta de fincas:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus deudimientos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acta se verificará bajo mi presidencia el día tres de Abril y hora de las doce de la mañana en la oficina de esta Agencia, P. Iglesia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en los demás sitios de costumbre, así como también por medio de pregones en esta localidad.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villanueva de Duque 4 10 de Marzo de 1918.—El Agente Ejecutivo, Agustín Rodríguez.

Sr. D. José Lara Aranda

Nota.—Por la presente hago constar que no habiéndose podido entregar la cédula al deudor que figura en el expediente que instruye para el cobro de las contribuciones atrasadas correspondientes a varios años, por ignorar el que suscribe el domicilio actual del referido deudor ni tener conocimiento del que sea su representante legal, remito la misma a la superioridad a fin de que sea insertada en los periódicos oficiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción.

Villanueva del Duque 10 de Marzo de 1918.—El Agente Ejecutivo, Agustín Rodríguez.

Escuela Normal de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1.108

Matrícula de enseñanza no oficial.—Curso de 1917 a 1918.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas, en el mes de Junio.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica, lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel del sello 11.º en cualquiera de los días lectivos del 1.º al 30 de Abril, presentando los documentos siguientes:

Inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada, y el justificante de hallarse revacuada. Cédula personal corriente. Certificación de los estudios que tuviese hechos, si procediese de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, pues es improrrogable, las aspirantes abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas e igualmente por cada asignatura que no constituya grupo; cinco pesetas por derecho de examen en papel de pagos al Estado y 250 también en papel, por el examen de ingreso en su caso, y tantos sellos móviles de 0 10 pesetas como asignaturas soliciten examinarse, y uno mas para la inscripción de matrícula.

En este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas, no admitiéndose en caso contrario. Las alumnas no conocidas, identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar al terminar los de las oficiales.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno y el sello de la Escuela, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 26 de Marzo de 1918.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Estervina Magariño.

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA.—Núm. 1.103

Don José M.ª Mohedano Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado en sesión del día de ayer el sorteo de los señores que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal en este término durante el año actual a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de

la vigente ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan.

Sección primera

D. Dionisio Andujar Marquez

Baltazar Reyes Mohedano

Alfonso R. Muñoz Hidalgo

Sección segunda

D. Manuel Lopez Caballero

Alfonso Fernandez Gutierrez

Pedro José Buenestado Muñoz

Sección tercera

D. Sebastián Gutierrez Reyes

Bartolomé Cabrera Cortés

Tomás Buenestado Muñoz

Conquistas 18 de Marzo de 1918.—José M.ª Mohedano.

ALMODOBAR DEL RIO

Núm. 1.112

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en honor por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta localidad del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días a contar desde la fecha hasta el día cinco de Abril próximo dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y aducir las reclamaciones que por escrito se hayan presentado sobre dicho documento y sobre las que se hagan verbales ante dicha Junta.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Almodovar del Rio 25 Marzo 1918.—

Rafael de la Rosa.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 485

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en méritos de las diligencias que se siguen en este Juzgado de primera instancia referentes al expediente que se instruye en el Juzgado Militar de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Sevilla, número diez, para reintegrar al Estado de la deuda que dejó a su fallecimiento el Excmo. señor General de División de la Sección de Reserva, don Francisco Alaminos Chacón, como resto de una paga de anticipo que le fué librada por la Intendencia de la Región, se hace a segunda subasta para su venta por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de la primera, la undécima parte indivisa de un censo reservativo de mil quinientas pesetas de capital y cuarenta y cinco pesetas, libres de contribuciones, de réditos, pagaderos por los días ocho de Septiembre de cada año, impuesto sobre las tres fincas siguientes:

1.ª Tierra calma, sita en el término de la villa de Encinas Reales, partido de Pozo del Pino; que linda: por el Este, con olivar de don Manuel López Burgos; por el Sur, con otro de Cristóbal Sánchez; por el Oeste, con otro de herederos de Antonio Gutiérrez, y por el Norte, con expresado plantío de don Julián Jiménez. Su cabida es de tres hectáreas, ochenta áreas y ochenta y una centiáreas.

2.ª Olivar partido de la Garbena, del mismo término; que linda: á Oriente, con olivar de Juan de Vera Rodríguez; al Sur, con más de Blas Ramírez Cabello, y al Norte y Poniente, con otro de don Francisco Priego Jiménez. Tiene de cabida cincuenta y dos áreas y diez y siete centiáreas; y

3.ª Tierra calma en citado término y partido de Pozo del Pino; que linda: á Oriente, con olivar de doña Catalina Jiménez; al Norte, igual de don Julián Jiménez y Jiménez; al Sur, otros de don José Prieto Roldán, y al Poniente, con tierras de herederos de Antonio Gutiérrez. Tiene de cabida cuatro fanegas y tres celemines, ó sean dos hectáreas, sesenta áreas y ochenta y dos centiáreas.

La expresada participación de censo reservativo, que se embargó como perteneciente á dicho excelentísimo señor, salió á primera subasta por el tipo del capital que representa y no habiendo tenido licitadores sale ahora á segunda subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del capital que representa, la cual y el remate de la misma participación de censo en favor del mejor postor, tendrán lugar el día veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del capital que representa dicha participación de censo; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del capital que representa expresada participación de censo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los antecedentes de la inscripción de la misma participación de censo en el Registro de la propiedad de este partido resultan de la certificación del propio Registro que obra unida á dichas diligencias, la cual estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para los que quieran examinarla, sin que pueda exigirse ningún otro documento como título de propiedad.

Dado en Lucena á veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho.—José Egoilz.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.109

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan Tamajón Quintero, de esta vecindad, para justificar el dominio que tiene sobre once y media centésimas partes de la casa calle Baño, número doce, segundo cuartel, de esta población, proindivisa con el resto del petionario y linda el todo por la derecha entrando y espalda con casa de José Navarró y por la izquierda con la de Miguel Carretero.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario: P. E., Vicente Nofre.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.099

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama á las personas que se crean legítimas herederas del interfecto Antonio García Cabezas que el veintiocho de Octubre último se suicidó arrojándose al ferrocarril de Peñarroya á Fuente de Arcos al paso de un tren; para que en término de diez días siguientes á la inserción comparezcan ante este Juzgado á alegar y justificar su cualidad de herederos y poderles hacer entrega del metálico y efectos ocupados al finado.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.098

Don Salvador Moyano y Moyano, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificado de su partida de nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª La certificación de examen y aprobación según el Reglamento de 10 de Abril de 1871 ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Ayuntamiento consta de cuatro mil habitantes y el Secretario cobra anualmente unas trescientas cincuenta pesetas.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Cañete de las Torres á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Salvador Moyano.—El Secretario suplente, Enrique Mérida.

CABRA.—Núm. 1.107

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mismo les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del diez y nueve de los corrientes en el sitio nombrado Mendinga, de este término, propias de los individuos que se mencionarán; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintidós de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

De Gabriel Guerrero Baena

Una yegua de cinco años, alzada 1'52, torda, manchas blancas en los costillares, raza española, hierro del Fénix Agrícola V-9 en la anaga izquierda.

De Manuel Cano Cruz

Un burro rucio claro, de doce años, lanar en la cadera izquierda y con el hierro de la Agrícola Española.

De Federico Pérez Lavela

Una burra rucia oscura, de un año y sin hierro.

MONTORO.—Núm. 874

Don Juan Fernandez Pedrajas, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de unos zarcillos de oro de los llamados de Lazo, cordobeses, que el día veinte y seis del pasado Febrero le fueron hurtados á María Artero Díez en la casa de lenocinio de esta ciudad, situada en la calle Paloma, número nueve; y caso de ser encontrados los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; y asimismo á la busca y captura de los autores de referido hurto, que de ser habidos, serán

puestos en la prisión de este partido y á disposición de este Juzgado, que así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á dos de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.068

CANTALICIO MORENO, Pablo, de catorce años, hijo de Félix y Luisa, natural de Sereña, vecino de Córdoba, minero, procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.101

TENA MURILLO, Manuel, de treinta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Granja de Torrehermosa, domiciliado últimamente en Cámaras Altas, término de Bémez, procesado por el delito de lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido á prisión.

Núm. 1.090

RAMIREZ MARTIN, Antonio, mayor de edad, de estado casado, profesión jabonero, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6